



RECURSO DE REVISIÓN:
RR/507/2020
SUETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI
COMISIONADO PONENTE:
JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, veintiocho de enero de dos mil veintuno; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/507/2020**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. El particular, en fecha tres de julio de dos mil veinte, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE MEXICALI**, la cual quedó identificada bajo el número de folio 00616220.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El sujeto obligado, en fecha dos de septiembre de dos mil veinte, otorgo respuesta fuera de los plazos establecidos en la ley.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, el día catorce de agosto de dos mil veinte, presentó recurso de revisión, relativo a la **falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.**

IV. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

V. ADMISIÓN: El día veintinueve de septiembre de dos mil veinte, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/507/2020**; y se requirió al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE MEXICALI**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado el día veintinueve de septiembre de dos mil veinte.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUETO OBLIGADO. El sujeto obligado otorgó su respectiva contestación, en fecha cinco de octubre de dos mil veinte, en la cual proporciona información solicitada.

VII. ACUERDO DE VISTA. El día veinte de octubre del año en comento, se notificó al recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de 03 (tres) días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación; habiendo sido omiso en pronunciarse al respecto.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción III, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: IMPROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado, relativa a la declaración de incompetencia, trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

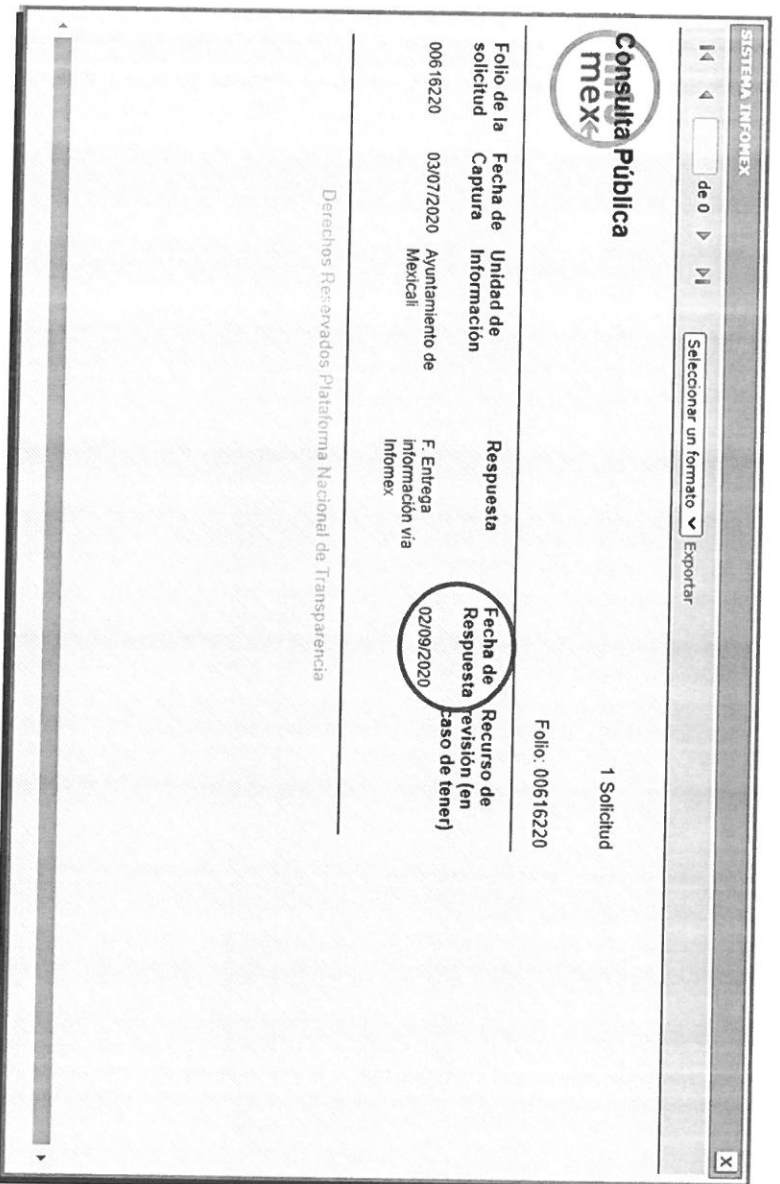
CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"Las siguientes sociedades mercantiles cuentan con permisos permanentes de alcoholes vigentes, razón por la cual mi solicitud consiste en tener información accesible de cuantos permisos vigentes por cada giro mercantil tiene cada una de ellas. Por ello, menciono el nombre de cada sociedad mercantil (persona moral) a la cual se solicita lo anteriormente descrito.

LAS CERVEZAS MODELO EN BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V.;
SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES, S.A. DE C.V.;

DISTRIBUIDORA SUPERIOR DE MEXICALI, S.A. DE C.V.;
DISTRIBUIDORA SUPERIOR DE BAJA CALIFORNIA S.A. DE C.V.;
CERVEZAS CUAUHTÉMOC MOCTEZUMA, S.A. DE C.V.;
CERVEZAS TECATE DE BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V.;
CONTROLADORA DE NEGOCIOS COMERCIALES, S.A. DE C.V.;
CARTA BLANCA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.;
CADENA COMERCIAL OXXO,S.A. DE C.V.;
SERVICIOS Y CONCESIONES, S.A. DE C.V.;
COMEXTRA, S.A. DE C.V.;
7-ELEVEN MEXICO, S.A. DE C.V. y
GRUPO LIQUIS, S.A. DE C.V." (Sic).

El sujeto obligado, otorgo **respuesta**:



Folio de la solicitud	Fecha de Captura	Unidad de Información	Respuesta	Fecha de Respuesta	Recurso de Revisión (en caso de tener)
00616220	03/07/2020	Ayuntamiento de Mexicali	F. Entrega información vía Infomex	02/09/2020	

Ahora bien, la parte recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"Solicito el recurso de la queja por no haberme respondido en tiempo ni en forma la solicitud, esta omisión evidente me hace perjuicio en mi derecho a obtener información confiable y segura de parte del sujeto obligado. Dicha obligación se encuentra en las obligaciones de transparencia comunes como lo establece Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en el artículo 81 fracción XXVII." (Sic).

El sujeto obligado otorgó su **contestación** en el presente recurso de revisión, en el cual medularmente manifestó lo siguiente:

[...]

En atención al correo electrónico de fecha 29 de Septiembre de 2020, en el cual se envía información relacionada al recurso de revisión RR/507/2020, relativo a la solicitud con el número de folio 00616220, de fecha 03 de julio de 2020; en referencia a la respuesta solicitada para la elaboración de contestación al Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; manifiesto lo siguiente:

Para efecto de dar la debida atención a la solicitud que nos ocupa; primeramente me permito informar que, conforme a lo establecido en los Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 24, 30 y 31 de marzo 2020; 21 de abril de 2020 y 14 de mayo de 2020; referentes a la contingencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), así como a los Acuerdos del XXIII Ayuntamiento de Mexicali de fecha 17 de marzo 2020, y a las circulares de la Presidencia Municipal de fecha 26 de marzo 2020, 23 de abril 2020, 29 de mayo 2020, 30 de junio 2020 y 27 de julio 2020. Se determinaron las Dependencias y Entidades Municipales consideradas como esenciales, también como las no esenciales, las cuales retomaran sus funciones de conformidad con lo indicado por el Sistema de Semáforo de Riesgo Epidemiológico o una vez emitido el Protocolo para Retorno al Trabajo de Manera Segura, Ordenada y Responsable en el Gobierno de Mexicali, Baja California y la Atención al Ciudadano ante el COVID- 19.

[...]

Primeramente, es de analizarse el agravio por la parte recurrente relativo a la falta de respuesta sostenida; es de indicarse que, de acuerdo a la verificación a la Plataforma Nacional de Transparencia, se encontró registro de una respuesta primigenia por parte del sujeto obligado, por lo que vulnera al particular al dejarlo en estado de incertidumbre al no otorgarle respuesta en los plazos establecidos en ley, como a continuación se ilustra:

SISTEMA INFOMEX

1 Solicitud

Folio: 00616220

Folio de la solicitud	Fecha de Captura	Unidad de Información	Respuesta	Fecha de Respuesta	Recurso de revisión (en caso de tener)
00616220	03/07/2020	Ayuntamiento de Mexicali	F. Entrega información via Infomex	02/09/2020	

Derechos Reservados Plataforma Nacional de Transparencia

En este contexto, en la contestación al recurso de revisión, este Órgano Garante en apego al principio de exhaustividad que debe revestir toda resolución, se avoca a la documentación vertida a efecto de dar cumplimiento al presente recurso de revisión:

Respecto a la solicitud donde manifiesta: "Las siguientes sociedades mercantiles cuentan con permisos permanentes vigentes, razón por cada mi solicitud consiste en tener información accesible de cuantos permisos vigentes por cada giro comercial tiene cada una de ellas. Por ello, menciono el nombre de cada sociedad mercantil (persona moral) a la cual se solicita lo anteriormente descrito". A continuación, describo los permisos activos por giro comercial de cada una de las razones sociales solicitadas

• Las Cervezas Modelos en Baja California, S.A. de C.V.

Nombre del Giro	Permisos
Agencias, Subagencia y Depósitos	8
Bar Turístico	6
Billar	1
Bodega	1
Café Cantante	8
Expendio	2
Fonda o Lonchería	2
Hotel	1
Licorería	3
Mercado	5
Mercado 10-10	51
Motel	3
Restaurante	1
Restaurante Bar	20
Tienda de Abarrotes	20
Tienda de Autoservicio	15
	86

MXI Comercios Industriales y Comerciales, S.A. de C.V.

Nombre del Giro	Permisos
Agencias, Subagencia y Depósitos	3
Bar Turístico	24
Billar	2
Café Cantante	34
Discoteca	8
Expendio	9
Fonda o Lonchería	9
Licorería	21
Mercado	50
Mercado 10-10	4
Restaurante	65
Restaurante Bar	39
Supermercado	2
Tienda de Abarrotes	97
Tienda de Autoservicio	50

• Distribuidora Superior de Mexicali, S.A. de C.V.

Nombre del Giro	Permisos
Agencias, Subagencia y Depósitos	14
Bar Turístico	5
Billar	3
Bodega	1
Café Cantante	17
Discoteca	2
Expendio	3
Hotel	1
Licorería	12
Mercado	45
Mercado 10-10	6
Restaurante	35
Restaurante Bar	20
Supermercado	1
Tienda de Abarrotes	22
Tienda de Autoservicio	23

• Distribuidora Superior de Baja California, S.A. de C.V.



GOBIERNO
DE BAJA CALIFORNIA

IVIM

• **Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma, S.A. de C.V.**

Nombre del Giro	Permisos
Bar Turístico	8
Billar	3
Café Cantante	14
Discoteca	5
Expendio	3
Hotel	1
Licorería	6
Mercado	7
Mercado 10-10	1
Restaurante	14
Restaurante Bar	17
Supermercado	1
Tienda de Abarrotes	32
Tienda de Autoservicio	11

• **Cervezas Tecate de Baja California, S.A. de C.V.**

No se encontró registro de algún permiso correspondiente a dicha razón social.

• **Controladora de Negocios Comerciales, S.A. de C.V.**

Nombre del Giro	Permisos
Licorería	5
Mercado	1

• **Carta Blanca de Occidente, S.A. de C.V.**

Nombre del Giro	Permisos
Agencias, Subagencia y Depósitos	4
Bodega	2
Café Cantante	1
Mercado	2
Restaurante Bar	1
Tienda de Autoservicio	2

COMERCIO

Y VOLUMEN

• **Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V.**

Nombre del Giro	Permisos
Licorería	1
Mercado	26
Supermercado	92
Tienda de Autoservicio	1
	209

• **Servicios y Concesiones, S.A. de C.V.**

Nombre del Giro	Permisos
Licorería	5
Mercado	2
Tienda de Autoservicio	3

• **Comextra, S.A. de C.V.**

Nombre del Giro	Permisos
Tienda de Autoservicio	2

• **7-Eleven Mexico, S.A. de C.V.**

Nombre del Giro	Permisos
Licorería	34
Mercado	4

• **Grupo Liquis, S.A. de C.V.**

Nombre del Giro	Permisos
Licorería	1
Mercado	1
Restaurante Bar	1
Tienda de Autoservicio	3
Tienda de Abarrotes	1

Sin más por el momento agradeciendo las muestras de atención que quedo de Usted.

A T E N T A M E N T E

basal

C. BOGAR CAMPOS BEDOYA

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SUPERVISIÓN Y PERMISOS

DE LA SECRETARIA DEL XXIII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA DEL
ESPAC

14 AGO
MEXICALI

Bajo esta tesitura, se desprende de la contestación vertida por parte del sujeto obligado, la entrega de información clara y exhaustiva atendiendo a la solicitud vertida por el particular relativa a los siguientes puntos:

"LAS CERVEZAS MODELO EN BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V.;
SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES, S.A. DE C.V.;
DISTRIBUIDORA SUPERIOR DE MEXICALI, S.A. DE C.V.;
CERVEZAS CUAUHTEMOC MOCTEZUMA, S.A. DE C.V.;
CONTROLADORA DE NEGOCIOS COMERCIALES, S.A. DE C.V.;
CARTA BLANCA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.;
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.;
SERVICIOS Y CONCESIONES, S.A. DE C.V.;
COMEXTRA, S.A. DE C.V.;
7-ELEVEN MEXICO, S.A. DE C.V. Y
GRUPO LIQUIS, S.A. DE C.V." (sic)

Siguiendo con el análisis, se desprende de la contestación vertida por parte del sujeto obligado, entrega información clara y exhaustiva atendiendo a cada una de las interrogantes vertidas por el particular; así mismo, es de precisar que en lo que respecta a: **DISTRIBUIDORA SUPERIOR DE BAJA CALIFORNIA S.A. DE C.V. y CERVEZAS TECATE DE BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V.**; resulta aplicable el criterio 18-13 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; mismo se transcribe a continuación:

"Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo." (sic)

La información exhibida por parte del sujeto obligado en la contestación del presente recurso obra en los autos del presente recurso, con la cual se procedió a dar vista a la parte recurrente mediante acuerdo de veinte de octubre de dos mil veinte, sin que la misma hubiere manifestado argumento alguno que contradiga la información puesta a su disposición.

Así se procedió al escrutinio de la información proporcionada de la cual se advierte que la respuesta otorgada atiende de manera clara, precisa, completa y en términos de fácil comprensión la solicitud **00616220**.

Finalmente, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, toda vez que **a través de la documentación exhibida por medio de la contestación al recurso, la parte recurrente pudo obtener información referente**

a **permisos permanentes de alcoholes vigentes de sociedades mercantiles que enlista**, sin que proporcionara un medio de convicción suficiente que controvierta lo proporcionado por el sujeto obligado; en razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente pudo obtener **información referente a permisos permanentes de alcoholes vigentes de sociedades mercantiles que enlista**, en congruencia con la materia de su agravio; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión por acuerdo del pleno AP-08-216 aprobado en la Primera Sesión Ordinaria del mes de agosto; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RESUELVE

PRIMERO: En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente pudo obtener **información referente a permisos permanentes de alcoholes vigentes de sociedades mercantiles que enlista**, en congruencia con la materia de su agravio; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico: juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADA PRESIDENTE, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como Ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PRESIDENTE


CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO


ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO **RR/507/2020**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

